



Resolución de Gerencia General

003-2020-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 21

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 12 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 737-2020-CSC del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 113-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 009-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 005-2021-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 005-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 737-2020-CSC de fecha 19.12.2020, suscrita por su representante legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 21 por cuarenta y nueve (49) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que lo fundamentó en la falta de canteras de topsoil con el potencial requerido, lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; hechos que fueron anotados por el Residente de Obra en el asiento N° 734 de fecha 31.10.2020 como inicio de la causal, y como fin de la causal el asiento N° 774 de fecha 18.12.2020, en el que anotó que presentará la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por la falta de autorizaciones para la extracción de topsoil y deficiencias de calidad y baja potencia;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 113-2020-CCP-O-JS del 29.12.2020 que adjuntó el Informe N° 151-2020-CCP-IPS-LNR, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por las siguientes razones:



- (i) en el Expediente técnico se hace referencia a seis canteras, en cada una de las cuales se le entregaron al Contratista los datos técnicos y de ubicación, incluyendo en estos el potencial estimado de topsoil para cada cantera;
- (ii) la Supervisión de Obra evidenció, mediante el cruce de comunicaciones, la ejecución de actividades de explotación en canteras, traslado, acopio, colocación y extendido de topsoil en obra, incluida en el bloque Cobertura y Revegetación del presupuesto;
- (iii) para la fecha del trámite de la solicitud de Ampliación de Plazo, la partida de Topsoil debería tener un 92% de avance, frente a un ejecutado del 3.65%, lo que nos demuestra un retraso muy notable en esta actividad crítica, que es imputable al Contratista generado por su deficiencia de no enlazar la ruta crítica al momento que le afecta, lo que hace que la partida esté retrasada;
- (iv) el Contratista no sustentó los días de afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución de obra, ni efectuó los enlaces de afectación oportunamente; además que, no sustentó los problemas sociales que le impidieron proveerse de Topsoil de las canteras de Cochamarca y de Ucrucancha;
- (v) la Entidad, con la opinión favorable la Supervisión de Obra, efectuó oportunamente la entrega de las Canteras consideradas en el Expediente Técnico de Obra, y a solicitud del Contratista, en el año 2019;
- (vi) por las razones expuestas, la Supervisión de Obra opinó que se debe denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por 49 días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, manteniéndose la fecha de conclusión de obra al 17.01.2021;

Que, mediante Memorando N° 009-2021-GO de fecha 07.01.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 005-2021-SDGO-JCF de fecha 04.01.2021 del Administrador de Contrato y la Carta N° 113-2020-CCP-O-JS del 29.12.2020 que adjuntó el Informe N° 155-2020-CCP-IPS-LNR de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, debido a que se entregaron al Contratista las canteras de Topsoil de forma oportuna y con el potencial requerido para la obra, por lo que no se configura el requisito ni la causal exigida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 005-2021-SDGO-JCF, en concordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, precisando que:

- (i) el Contratista solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 21, por un período de cuarenta y nueve (49) días calendario, invocando como causa la falta de canteras de Topsoil, que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, siendo esta causa un retraso no atribuible al contratista, atendiendo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



- (ii) las canteras de Topsoil, consideradas en el Expediente Técnico de Obra, se entregaron con sus datos técnicos, incluyendo ubicación y potencial de cada una de las canteras, y que estas cumplían con el requerimiento de potencial para su uso en la obra; asimismo, las nuevas canteras fueron entregadas al Contratista, de forma oportuna, y con una capacidad del 230% superior al volumen requerido (70,719m³), conforme lo documentó la Supervisión de Obra;
- (iii) la partida Tierra de Cultivo (incluye Revegetación) fueron valorizadas hasta el mes de noviembre del 2020 en un 89.16% y 3.65% de la valorización contractual y del Adicional de Obra N° 04, no siendo verdadera la afirmación del Contratista que no ha podido ejecutar la mencionada partida por falta de cantera;
- (iv) del análisis del Administrador de contrato, se desprende que el Contratista no identificó la afectación de la ruta crítica de la partida Tierra de cultivo Incluye Revegetación - Top Soil, debido a que se entregaron las canteras de forma oportuna con la capacidad requerida para la obra, además que no sustentó las supuestas restricciones sociales para la extracción de Topsoil de las canteras autorizadas;
- (v) en ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 21 solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por lo que se mantiene la fecha de término de ejecución de obra al 17.01.2021;
- (vi) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 14.01.2021;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-GL de fecha 11.01.2021 el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";
- (ii) de los informes técnicos de la Supervisión de Obra como del Administrador de Contrato, se verificó que el Contratista no identificó la afectación de la ruta crítica de la partida Tierra de Cultivo - Incluye Revegetación Top Soil, debido a que se entregaron las canteras de forma oportuna con el potencial requerido para la obra; en ese contexto, se incumplió con el requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...";
- (iii) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 29.12.2020, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 14.01.2021;



- (iv) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN de fecha 24.08.2018, establece que *“la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado”*;
- (v) por último, la Opinión N° 066-2018/DTN del 16.05.2020 señala que *“para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido”*;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 no cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica que establece el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General deniegue la Ampliación de Plazo N° 21 por un período de cuarenta y nueve (49) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes de sustento emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de cuarenta y nueve (49) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**